

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. t. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 302 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la Cátedra de Literatura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.279.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El señor Alcalde de Abarán me comunica, que el vecino de la misma Heclepiodoto Fernández Bax, ha encontrado abandonada, en el paraje denominado «Las Cuevas» término de Jumilla, una burra cerrada, pelo negro con lunares blancos en los costillares de rozaduras, herrada de las manos, sin aparejo ni ronzal, cuya caballería ha sido depositada en la casa situada en la calle del Rosario número 4.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Murcia 30 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 2.223.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.528.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Aragónes Charupin, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada Sara, de mineral de hierro, sita en términos de Mazarrón y Fuente-Alamo de Murcia, y paraje denominado el Monte del Garrobo, diputaciones de la Pinilla y de Las Palmas; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo llamado del Escribano ó del Rancho, de la Hacienda de los herederos de D. Juan José Vivancos; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 500; 2.ª á 3.ª O. 1.000; 3.ª á 4.ª N. 500, y 4.ª á punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Octubre de 1918.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2.233.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez Instructor de la expresada dependencia,

Hace saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada, José Antonio Alonso García, hijo de Jerónimo y de María de los Angeles, ha recaído decreto auditoriado del Excmo. Señor Comandante General de este Apostadero aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistía á los prófugos y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia se hace público por medio del presente edicto para conocimiento tanto del interesado, como el de sus padres ó parientes mas cercanos, todo ello con arreglo á las prevenciones del art. 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la circular de 3 de Julio próximo pasado que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en días el tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que perteneczan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio de Gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazos de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fue

suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se radiman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó en el de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 26 de Octubre de 1918.—El Secretario, Eugenio Romera.—El Juez instructor, Pedro Aznar.

Número 2.204.

Requisitoria.

Sebastián Serrate Gras, marinero de la Armada desertor, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión de marinero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero «Princesa de Asturias», procesado por raptó y estupro, comparecerá en el término de treinta días, ante Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Gutiérrez.

Número 2.205.

Requisitoria.

José Jobar, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de Cartagena, provincia de Murcia, avecinado últimamente en Cartagena, estado soltero, oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, se le instruye expediente por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Juan Amador Díaz, Teniente de Intendencia con destino en la Tercera Comandancia de Tropas del Cuerpo, á contar de la publicación en el «Diario Oficial» de la provincia de Murcia.

Valencia á los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Teniente Juez instructor, Juan Amador.

Número 2.235.

EDICTO

Don José Pardo y Pascual de Bonanza, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de un expediente de abintestado del marino fallecido Antonio Agüera Nieto.

Por el presente cito y emplazo á los parientes más próximos del marino fallecido Antonio Agüera Nieto, y que se crean con derecho á sucederle, para que en el término de un mes contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten á alegar sus derechos en este Juzgado de instrucción sito en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Dado en Alicante á 24 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, José Pardo.

Quinta sección.

Número 2.262.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

INDUSTRIAL

Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia respecto de las fechas en que deben obrar en esta Administración de contribuciones las matriculas de industrial para 1919.

Conforme á lo prevenido en Circular de esta Administración de 30 de Agosto último, inserta en el número 211 del *Boletín Oficial*, las matriculas de los Municipios menores de 30 000 habitantes deben presentarse últimadas en esta oficina el día 10 de Noviembre próximo y las de Municipios de mayor vecindad el día 30 del mismo mes.

Las órdenes que para la ejecución de este servicio ha comunicado la Superioridad son claras y terminantes; ha de estar incluido en los plazos señalados, en su consecuencia esta Administración ruega á las Autoridades municipales den acto cumplimiento á lo ordenado, activando los trabajos y remitiendo los documentos oportunamente. De su celo y patriotismo lo espera el que suscriba agradeciéndoles tan valiosa cooperación.

Pero como hay Ayuntamientos que sistemáticamente vienen retrasando los servicios, esta oficina ha de hacer constar con la mayor claridad que si alguno fuera moroso en la remisión de la matrícula, cumpliendo el art. 70 del Reglamento de industrial se hará efectivas todas las responsabilidades y apremios que constituyen el proceso reglamentario para obtener el descuento cobratorio. Esta oficina por civismo, por obediencia y porque así lo exige su seriedad y responsabilidad ha de justificar su gestión y sólo puede hacerlo con los documentos cobratorios ó con la demostración de que apuró todas las facultades que le concede la ley para conseguirlos.

A las matriculas se acompañarán además de la documentación expresada en la circular de esta oficina fecha 30 de Agosto, obtuvo una certificación en que consten los individuos que ejercen industrias en ambulancia y otra en que se exprese el nombre y residencia del Médico ó Médicos que tengan

á su cargo la asistencia facultativa de la población.

Murcia 28 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.272.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1911.

Cieza.

Micaela y Concha Martínez Candel. 164 »

1911 al 14.—Fortuna.

Ayuntamiento. 1324 80

1913.

Juan Belda Piñero. 996 60

Blanca.

Ayuntamiento 1957 94

1905.—Librilla.

Ana María Rubio Gómez. 11 79

1906.—Cartagena.

Bas Morilla Pérez. 13 01

1908.—Totana.

Francisco Valenzuela López. 31 76

Mazarrón.

Salvador González Vera. 11 77

1909.—Totana.

Juan Domingo Cánovas. 39 39

Cartagena.

José y Trinidad Ruiz. 218 30

Mazarrón.

Asinto Caparrós López. 4 71

Nicasio Hernández Fernández. 24 97

Ginés Vivancos García. 4 12

1903.—Totana.

Manuel Muñoz Cánovas. 6 85

1910.—Mazarrón.

Marquina Tuda Martínez. 87 60

Totana.

Alfonso Martínez Navarro. 29 77

Pts. Cts.

1911.

José Andrea Vera. 5 73

1910.—Mazarrón.

Gregorio Vivencos Cañavate. 12 35

1912.

Isidro Coy Ros. 16 65

Ayuntamiento 867 20

Totana.

El Nuevo Casino. 4 39

Ayuntamiento. 1428 44

Alhama de Murcia.

El Casino. 16 06

Totana.

Domingo García y Pedro Oliva. 10 70

Rafaela Martínez por Miguel Martínez. 110 87

Mazarrón.

María y Ana María Vivancos. 227 07

Totana.

Francisco Ricot y otros. 15 15

Murcia.

Juan Ballester López. 46 05

Aledo.

Alfonso Andrea Martínez. 1 37

Ginés Hernández Bermúdez. 3 04

Alhama de Murcia.

Paula Aledo Méndez. 10 21

1913.—Librilla.

Ayuntamiento. 1 52

El mismo. 483 24

Mazarrón.

Ayuntamiento 520 72

Alhama de Murcia.

El Casino. 10 04

Lorca.

Francisco González Pérez. 12 85

Alhama de Murcia.

Ayuntamiento 30 88

Lorca.

Antonio Ramón Piñero. 12 81

1914.—Totana.

José Antonia Alarcón. 23 65

Pedro Romero García. 3 01

Librilla.

Ayuntamiento 1 52

Mazarrón.

Ayuntamiento 42 97

Aledo.

Ayuntamiento 1 16

Mazarrón.

Rosa Benbengut 7 97

Totana.

Pedro José Alarcón. 25 06

Rufino Morales Cayuela. 3 49

Librilla.

Pedro Ruiz Navarro. 23 65

Totana.

María Dolores Cánovas Garriguez. 68 45

Alhama de Murcia.

Bartolomé Sevilla López y otros. 94 04

Pts. Cts.

José Martínez Carón. 19 43

Totana

T. Gandelaria Cayuela y otros. 125 85

Basilio Tomás Rián y otros. 53 64

Antonio Martínez Martínez y otros. 335 29

José María Lorca García. 46 48

Mazarrón.

Miguel Méndez García. 5 56

Número 2.261.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.^a y 9.^a y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Laorden González, por débitos de industrial expediente, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Laorden González, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, en el local de esta Agencia situado en Murcia, Serdoy núm. 9, á las once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en la diputación de Santomera, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Laorden González. Una casa situada en el partido de Santomera, de este término municipal, barrio de la Iglesia, de una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados, con un pequeño patio; y linda por la derecha entrando ó sea Poniente calle pública, por su izquierda ó Levante casa de Eugenio Laorden González; por su espalda ó Mediodía con casa de esta testamentaria, y por el frente ó Norte carretera de Murcia á Orihuela, resultando inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 742, folio 58 vuelto, finca núm. 11.862, inscripción 10.^a 750 »

Rústica.

Un huerto situado en la misma diputación y tér-

Pts. Cts.

mino, con entrada por la calle de las Cuatro Esquinas, siendo su cabida la de una tabuilla, once brazas, equivalentes á once áreas, sesenta y seis centiáreas y treinta y tres decímetros; que linda por Levante con propiedad de Ambrosio Andugar y Ramón Prior; Mediodía acequia de Zaratiche; Poniente propiedad de Juan Alcaraz, y Norte la de Luciano González, resultando inscrito este inmueble en el tomo 821, folio 6 vuelto, finca número 36.775, inscripción 6.ª . 1160 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 23 de Octubre de 1918.— El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 2.218.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María González García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª María González García, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre próximo á las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San

Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª María González García.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de San Benito, camino de Alcantarilla, sin número, de un solo piso, con una superficie de cincuenta metros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó Levante Antonio Alarcón Almagro; izquierda ó Poniente Juan Pujante Muñoz; espalda ó Norte tierras de Juan Antonio Cascales, y frente al Mediodía que es su situación. 3000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Gracia Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Gracia Alarcón, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Gracia Alarcón.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, calle de la Vereda, sin número; y linda por la derecha entrando Pedro Ramírez; izquierda Antonio Alcaraz; espalda acequia de Alguazas, y frente su situación. 625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

ra á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.— Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Pedro Carrillo 2'12 pesetas.

MADRID

Pilar Martínez, 3'69 pesetas.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Saturnino Salinas, 6'72 pesetas.

MAZARRON

Luisa Sánchez, 3'24 pesetas.

LA UNION

Salvador Vidal, 1'52 pesetas.

Tomás Ros, 1'52.

Pedro García, 6'32.

VILLARROBLEDO

Manuel Medina, 2'48 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Antonio Campillo, 1'92 pesetas.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Antonio Fuentes, 2'53 pesetas.

LA UNION

Antonio Hernández, 1'93 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—(Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como preditos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no haber persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

Juan Alarcón, 2'67 pesetas.
José Pomares, 14'55.
Juan Marín, 7'10
José Toraz, 5'91.
Juan Martínez, 14'55.
Juan García, 2'84.
Juan Mora, 12'79.
Juan Martínez, 4'50.
José Sánchez, 4'80.
Juan Lorca, 4'21.
José López, 6'86.
José Marto, 19'79.
José Bravo, 45'49.
Juan Navarro, 32'06.
Juan López, 3'50.
María Navarro, 3'79.
Mariano Pérez, 4'56.
Manuel Sánchez, 8'94.
Manuel Pérez, 8'58.
Miguel Serano, 12'14.
Pedro Roca, 3'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2 277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

EDICTO

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año 1919, queda de manifiesto al público desde esta fecha el expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia, de que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formule en ningún sentido y teniendo en cuenta que dicho periodo de exposición empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 26 de Octubre de 1918.—
Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez.

Número 2 386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José Molina González, Alcalde accidental de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado el padrón ó lista de los edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Blanca 28 de Octubre de 1918.—
José M. González.

Séptima sección.

Número 2.193.

Nos Doctor D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de la S. I. C., delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por D. Juan Guardiola O'alla, vecino de Jumilla, se ha presentado en esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la Parroquia de Santiago, de Jumilla, por D. Marcos Pérez de los Cobos, apoyando su petición en lo que dispone la Ley-Convención de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Juicio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del Patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles, puedan ejercer sus derechos, presentando los

documentos que los acrediten en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada Parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de la provincia de Murcia.

Murcia 18 de Octubre de 1918.—
Dr. Alvarez.—P. S. M., Licenciado Antonio F. Nistal.

Octava sección.

Número 2.231.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre declaración de pobreza, á instancia del Procurador D. José María Campoy Gómez, en nombre de Pedro Hidalgo Garro, para litigar contra D. Rufo Angel Garro Miras, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos á instancia de Pedro Hidalgo Garro, de cuarenta y dos años, casado, cerrajero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la diputación de Lumberras, representado por el Procurador D. José María Campoy Gómez y defendido por el Letrado D. José Jimeno, para litigar con D. Rufo Angel Garro Miras, cuyas circunstancias se ignoran por no haber comparecido en el juicio, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que Pedro Hidalgo Garro, es pobre en sentido legal para litigar con Don Rufo Angel Garro Miras, y por tanto con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Páramo.

Dado en Lorca a veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ramón de Páramo.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2 283.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Jesús Rubio López, domiciliado últimamente en Moratalla (Murcia), y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia, el día diez y nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, á fin de declarar como testigo en causa número 64 de 1917 sobre disparo.

Caravaca 29 de Octubre de 1918.—
El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Aviso á los Sres. Accionistas.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 19 de nuestros Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad, el día 17 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Tendrán derecho á asistir á esta Junta todos los señores accionistas que con cinco días de anticipación á la fecha indicada, esto es, antes de las seis de la tarde del día 12 de dicho mes de Noviembre, depositen sus acciones en la Caja de la Compañía ó los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito según preceptúan los Estatutos.

Cartagena 30 de Octubre de 1918.
—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.